

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2134

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción X; se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV, al artículo 369 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 369.- ...

I. a la IX...

- X.- Cuando se trate de productos, material vegetativo silvestre o endémico, que cuenten con denominación de origen en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo, así como insumos o herramientas agrícolas.
- XI.- Cuando siendo empleado de una institución bancaria o financiera participe en la comisión del delito de robo;
- XII.- Cuando se cometa el delito dentro de una institución educativa pública.
- XIII.- Cuando se cometa en vía pública utilizando cualquier medio de transporte que otorgue ventaja al sujeto activo para cometer el robo o para huir; y
- XIV.- Cuando se trate de insumos y medicamentos destinados a las instituciones de salud pública o privada o que se encuentren en sus instalaciones.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 2134 Página 1



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2134

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MÁCHUCA ROJAS SECRETARIA

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.